

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

**EI FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 139 de 1994, reglamentada inicialmente por el Decreto 1824 de 1994, modificado parcialmente por el Decreto 2448 de 2012, creó el Certificado de Incentivo Forestal CIF, como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación cuyo fin es promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector – productor.

Que el Decreto 130 de 2020 sustituyó el Título 1º de la parte 3ª del Libro 2 del Decreto 1071 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo - Régimen Forestal y del incentivo forestal, modificando en su totalidad el Decreto 1824 de 1994 y eliminando el Decreto 2448 de 2012.

Que la Ley 139 de 1994 consagraba en el numeral 6º del artículo 5º, como condición para el otorgamiento del CIF, la *“celebración de un contrato entre el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal y la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (...) la cual podrá delegar total o parcialmente tales funciones en otras entidades públicas o privadas”*.

Que la Ley 1731 de 2014, dispuso en su artículo 19 que: *“Para facilitar la administración financiera del Certificado de Incentivo Forestal entiéndase [sic] todos los efectos que las alusiones a la celebración de un contrato para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), de que trata la Ley 139 de 1994, se referirán a un acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que este delegue”*.

Que el artículo 2.3.1.2.9. del Decreto 130 de 2020, dispone respecto al otorgamiento del incentivo en el componente de establecimiento, que: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que delegue, expedirá un acto administrativo a través del cual se ordene pagar el incentivo en el componente de establecimiento, a los proyectos elegibles cuyo establecimiento fue verificado, e informará a FINAGRO*

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021****POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

*para que realice el pago del incentivo en su calidad de administrador de los recursos del Certificado de Incentivo Forestal-CIF”*

Que en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 5º de la Ley 139 de 1994 y en concordancia con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 148 de 2012. Posteriormente, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1731 de 2014 antes citado, modificó la Resolución anterior, a través de la Resolución 411 de 2014, por medio de la cual delegó en FINAGRO la expedición de los actos administrativos para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal CIF, así como, la evaluación, verificación de campo, seguimiento y control del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, y demás facultades relacionadas en dicha Resolución, esta última modificada parcialmente por la Resolución No.084 de 2020, en lo relacionado con la delegación a FINAGRO, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 130 de 2020.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 20210539 cuyo objeto es *“Realizar la administración y pago por parte de FINAGRO de los Recursos del Presupuesto General de la Nación vigencia 2021 para el Certificado de Incentivo Forestal – CIF en su componente Establecimiento y apoyar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos de política forestal adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”*

Que en virtud del numeral 8º de la Cláusula Segunda - Obligaciones Específicas de Finagro del Contrato Interadministrativo No. 20210539, corresponde a **FINAGRO**, como delegatario del Ministerio, *“Realizar los pagos de los establecimientos de los proyectos CIF, que están en el Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC, que son elegibles, una vez se verifiquen en campo y conforme a los recursos asignados para el efecto. Los pagos se encontrarán sujetos al compromiso y disponibilidad de recursos que para el efecto realice el MADR, de manera que FINAGRO no se hará responsable de los mismos ante los beneficiarios”*. Que con el fin de acceder al Certificado de Incentivo Forestal CIF, los aspirantes a este incentivo presentaron a través de la Ventanilla Única Forestal – VUF el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal - PEMF, en las condiciones exigidas en el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 130 de 2020 y el documento Términos

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

y Condiciones para acceder al CIF.

Que los proyectos surtieron todas las verificaciones definidas en los artículos 2.3.1.2.2, 2.3.1.2.4 y lo condicionado en el párrafo 3 del artículo 2.3.1.2.6 del Decreto 130 de 2020, motivo por el cual pasaron a hacer parte del Banco de Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales – BPPFC de que trata el artículo 2.3.1.2.5 del mismo decreto.

Que, en sesiones del 31 de diciembre de 2020, 6 de abril de 2021, 17 de junio de 2021, el 30 de septiembre de 2021 y el 22 de noviembre del 2021, el Consejo Directivo del CIF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.6 del Decreto 130 de 2020 seleccionó los proyectos que se identifican a continuación como ELEGIBLES para que una vez verificado el cumplimiento del establecimiento de la plantación conforme el PEMF, se les otorgara el Certificado de Incentivo Forestal – CIF.

Que FINAGRO en el marco de la delegación establecida en la Resolución 084 de 2020, informó a los aspirantes de cada proyecto sobre la ELEGIBILIDAD otorgada, comunicando así mismo que contaban con un año para el establecimiento de la plantación en las condiciones señaladas en los PEMF.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.2.9 y 2.3.1.2.10 del Decreto 130 de 2020, este incentivo tendrá de plazo máximo de cuatro años, una vez la plantación forestal sea establecida, verificada y el Certificado de Incentivo Forestal -CIF- sea otorgado mediante el presente Acto administrativo.

Que mediante Certificación Técnica expedida por el Operador Técnico Forestal de verificación para el año 2021 contratado por FINAGRO, se certificó el cumplimiento de establecimiento de la plantación según las condiciones y características de área, especie, densidad y ubicación.

Que FINAGRO en cumplimiento de la delegación establecida en la Resolución 084 de 2020 y de los compromisos contractuales adquiridos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del contrato interadministrativo 20210539, adelantó todas las verificaciones relativas al establecimiento de los proyectos aspirantes al CIF y en particular las consignadas en los artículos 2.3.1.2.2, 2.3.1.2.3

ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

y 2.3.1.2.8 del Decreto 130 de 2020. Que como resultado de dichas verificaciones se pudo establecer el siguiente resultado para cada aspirante así:

Código proyecto VUF	Depto.	Mpio	CC/NIT	Beneficiario	Especie	Área (Ha)	Área bosque (Ha)	Matricula Inmobiliaria
20201031_4551_03	META	PUERTO LÓPEZ	900.174.551-8	AGRO REFORESTADORA RANCHO VICTORIA	PINUS CARIBAEA	317.5	0	234-5820
20210316_5684_01	VICHADA	PUERTO CARREÑO	901.245.684-8	COLOMBIAN TIMBER VII S.A.S	EUCALYPTUS PELLTYA	100.01	19.75	540-4819
20210506_7804_01	VICHADA	LA PRIMAVERA	901.214.780-4	FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S	PINUS CARIBAEA	868.7	0	540-1904 540-1863 540-1860

Que FINAGRO en cumplimiento de la delegación consignada en la Resolución 084 de 2020, de acuerdo con el artículo 2.3.1.2.9 del Decreto 130 de 2020 y el marco legal aplicable al Incentivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. BENEFICIARIOS.** Identificar como beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal CIF, conforme las disposiciones de la Ley 139 de 1994 y el Decreto 130 de 2020, a las siguientes personas y empresas para los proyectos presentados y avalados.

Código proyecto VUF	Depto.	Mpio	CC/NIT	Beneficiario	Especie	Área (Ha)	Área bosque (Ha)	Matricula Inmobiliaria
20201031_4551_03	META	PUERTO LÓPEZ	900.174.551-8	AGROREFORESTADORA RANCHO VICTORIA	PINUS CARIBAEA	317.5	0	234-5820
20210316_5684_01	VICHADA	PUERTO CARREÑO	901.245.684-8	COLOMBIAN TIMBER VII S.A.S	EUCALYPTUS PELLTYA	100.01	19.75	540-4819
20210506_7804_01	VICHADA	LA PRIMAVERA	901.214.780-4	FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S	PINUS CARIBAEA	868.7	0	540-1904 540-1863 540-1860

**PARÁGRAFO:** De conformidad con las disposiciones de la Ley 139 de 1994 y el

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

Decreto 130 de 2020, el beneficiario desarrollará sus actividades a partir del presente acto administrativo durante los siguientes cuatro (4) años durante los cuales contará con el acompañamiento y supervisión de FINAGRO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO.** Otorgar el Certificado de Incentivo Forestal CIF en su componente ESTABLECIMIENTO a TRES (3) proyectos por un valor total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.795.962.815) conforme los beneficiarios que se relacionan a continuación:

Código proyecto VUF	Departamento	Municipio	Identificación	Beneficiario	Valor
20201031_4551_03	META	PUERTO LÓPEZ	900.174.551-8	AGROFORESTADORA RANCHO VICTORIA	\$ 438.514.173
20210316_5684_01	VICHADA	PUERTO CARREÑO	901.245.684-8	COLOMBIAN TIMBER VII S.A.S	\$ 157.646.243
20210506_7804_01	VICHADA	LA PRIMAVERA	901.214.780-4	FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S	\$ 1.199.802.399

**PARAGRAFO:** El valor de los incentivos se calculó con base en los valores definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución 255 de 2020 y está amparados por la reserva presupuestal No. 7 de 2021 de fecha 07/12/2021.

**ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PAGO.** Pagar a **EL BENEFICIARIO** en su componente de establecimiento la suma indicada en el artículo segundo del presente Acto, en la cuenta abierta a su nombre en una entidad financiera debidamente registrada ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La naturaleza del Certificado de Incentivo Forestal CIF, definida en la Ley 139 de 1994, lo concibe como un reconocimiento personal y no negociable, salvo en los casos en que EL BENEFICIARIO haga uso del CIF como fuente de pago de crédito.

**ARTICULO CUARTO. CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE**

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

**DERIVAN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** EL BENEFICIARIO podrá ceder el(los) derecho(s) que se derivan artículo primero del presente Acto administrativo, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de FINAGRO, previo visto bueno de la Dirección Forestal para los siguientes casos:

- Si el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal - CIF vende o permuta el predio objeto del incentivo, el mismo deberá informar por escrito previamente de la situación a FINAGRO. El escrito mencionado, deberá contener la manifestación expresa del (los) nuevo(s) propietario(s) sobre el interés de continuar como beneficiarios(s) del Certificado de Incentivo Forestal y que en este sentido asumen la ejecución del proyecto conforme las disposiciones señaladas en el documento Términos y Condiciones para acceder al CIF publicadas en la Ventanilla Única Forestal.

Si el (los) beneficiario(s), fallecen durante los siguientes cuatro 4 años a la expedición de presente acto administrativo, sus herederos o legatarios, según sea el caso, podrán culminar la ejecución, acreditando alguna de las calidades referidas con la documentación idónea y manifestando por escrito a FINAGRO su intención de cara al proyecto, situación que se ceñirá a lo establecido en el presente artículo.

- Cuando EL BENEFICIARIO sea persona jurídica y entre en liquidación, además de los demás requisitos exigidos en el presente artículo, será necesario que en el documento donde conste la liquidación se determine el socio o accionista en cuya cabeza estará la propiedad del inmueble sobre el que se desarrolla el proyecto forestal. Este deberá manifestar de manera expresa y escrita a FINAGRO su voluntad de continuar con el desarrollo del proyecto forestal en las condiciones señaladas en el documento Términos y Condiciones para acceder al CIF publicadas en la Ventanilla Única Forestal.

En todos los casos, FINAGRO analizará la solicitud e informará si acepta o no la cesión de los derechos y obligaciones derivados del Acto administrativo, así como la documentación que se requiera para culminar el trámite.

**ARTÍCULO QUINTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Cesarán los efectos del presente acto administrativo y no se

ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

podrá aspirar al otorgamiento del incentivo en su componente de MANTENIMIENTOS, si se verifica cualquiera de las situaciones que inmediatamente se señalan cuales, en consecuencia, se constituyen como condiciones resolutorias del mismo, sin perjuicio de que puedan ocurrir eventos no previstos en este artículo que generen la cesación de efectos del acto administrativo:

- Que no se desarrollen las actividades a cargo de EL BENEFICIARIO descritas en el PEMF, en el Decreto 1824 de 1994, Decreto 130 de 2020 y demás normas que regulen la materia.
- Que EL BENEFICIARIO no aporte el informe anual de actividades en el cual se certifica el cumplimiento del PEMF en sus mantenimientos 1, 2 y 3;
- Que EL BENEFICIARIO impida o no atienda sin justa causa la(s) visita(s) de verificación de las actividades o de monitoreo por parte del Operador Técnico Forestal o por FINAGRO.
- Que se presente una situación constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada por FINAGRO de conformidad con lo señalado al respecto en la ley 139 de 1994, Decreto 130 de 2020 y normatividad concordante.
- Que sobrevenga con relación a EL BENEFICIARIO alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista por la ley.
- Que se pierda o se extinga el derecho de propiedad sobre el inmueble o el derecho del uso del mismo
- Que se profiera por autoridad competente, sentencia debidamente ejecutoriada, donde se demuestre que la adquisición del predio objeto del presente incentivo tuvo lugar por medios ilegales o cuando se ordene la restitución del predio mediante Sentencia.

**PARÁGRAFO:** En los casos en donde se identifique que sobre el predio objeto del proyecto se profirió sentencia de restitución de tierras de conformidad con la ley

ACTO ADMINISTRATIVO No. 02 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, OTORGA 3 CERTIFICADOS DE INCENTIVO FORESTAL – CIF EN SU COMPONENTE DE ESTABLECIMIENTO.**

1448 de 2011 o si se declara mediante sentencia que los predios objeto del proyecto fueron adquiridos por medios ilegales o violando una disposición legal, el proyecto será rechazado sin importar la etapa en que se encuentre y se exigirá el reintegro de los recursos girados previamente.

**ARTÍCULO SEXTO. REEMBOLSOS.** En caso de que **FINAGRO** otorgue el incentivo por un valor mayor al que efectivamente se debía reconocer, **EL BENEFICIARIO** deberá reintegrar a **FINAGRO**, sin dilaciones, el excedente recibido. De no hacerlo, este monto le será descontado del pago de componente mantenimientos, cuando procediere, sin perjuicio de las acciones jurídica que correspondan.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICACIÓN.** La notificación del presente acto procederá en la forma contemplada en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS Y EJECUTORIA.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Transcurrido este término sin que se interponga recurso, quedará ejecutoriado el presente acto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 24 días de diciembre de 2021



**ADOLFO CACERES MELO**  
Representante Legal – Presidente

Elaboró: Adriana Amador  
Revisó: Clara Sarmiento  
VoBo: Carlos Betancur Arias

